

# FALABELLA

## POLÍTICA ANTISOBORNO



## I. Introducción

Considerando el tamaño, estructura, diversidad y multiplicidad de los mercados y los países en que Falabella desarrolla sus actividades, es necesario definir estándares adecuados de comportamiento que les permitan prevenir conductas que puedan dar lugar al Soborno. Falabella prohíbe categóricamente la comisión de cualquier ilícito al interior de la organización, y especialmente el de Soborno.

## I. Objetivo

El objetivo de esta Política es establecer los principios y estándares básicos que guíen el comportamiento de los Colaboradores con el fin de mitigar, y en la medida de lo posible evitar, que se realicen actividades o conductas que puedan dar lugar a un Soborno.

## II. Alcance

Esta Política es de alcance específico, por lo que es aplicable a cada Compañía debiendo implementarse y exigirse su cumplimiento a todos los Colaboradores.

## III. Definiciones

Los términos que en esta Política se usan con mayúscula se encuentran definidos en el Anexo N°1 de este documento.

## IV. Principios Generales

Los siguientes son los principios generales a los que la Compañía y los Colaboradores deberán dar cumplimiento en relación con el Soborno.

### 1. Rechazo del Soborno

La Compañía prohíbe la comisión de cualquier ilícito y, especialmente de toda conducta que, independientemente de la legislación del país en el que ésta se realice, sea constitutiva de Soborno. Esto incluye, pero no se limita a: **i)** Soborno cometido por algún Colaborador en nombre de la Compañía o para beneficio de esta última; o, **ii)** Soborno cometido por un tercero en nombre de la Compañía o para beneficio de ella.

### 2. Cumplimiento de la Legislación Antisoborno

La Compañía exige y promueve el cumplimiento de la normativa antisoborno vigente en cada país de operación.

En atención a lo anterior, los Colaboradores deben cumplir con la normativa relacionada con la prevención del Soborno como, asimismo, con los procedimientos adecuados para combatir la corrupción en todos los países y mercados en los que la Compañía tiene operaciones.

## V. Adopción de un Programa Antisoborno

La Compañía adoptará, o adaptará a esta Política, e implementará, un sistema organizacional antisoborno que se denominará Programa Antisoborno.

El objeto de dicho programa consistirá en: **i)** la identificación de las situaciones y actividades que constituyan o puedan constituir un riesgo relativo a la comisión de Soborno; **ii)** la prevención del Soborno; **iii)** la detección de posibles infracciones a la presente Política, a las normas antisoborno o al Programa Antisoborno; **iv)** la respuesta oportuna en caso de materialización de los riesgos que hayan sido identificados; y, **v)** la monitorización, mejora continua y actualización del mismo.

El Programa Antisoborno deberá contener, al menos, los siguientes elementos: **i)** elementos normativos; **ii)** elementos de comunicación, los que a su vez contienen acciones de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento; **iii)** elementos de ejecución; y, **iv)** elementos de control; de acuerdo con los lineamientos dados por Falabella S.A. (Chile) para dicho fin.

La Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento de Falabella S.A. (Chile) entregará a cada Compañía, los lineamientos metodológicos para la elaboración del Programa Antisoborno que cumpla con los estándares de la presente Política.

La Compañía asignará los recursos financieros y humanos suficientes para la adecuada implementación del Programa Antisoborno, los que serán relativos al nivel de riesgo al que esta se enfrenta.

## VI. Oficial de Cumplimiento

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del Programa Antisoborno recae en la Alta Dirección de la Compañía, en su Gerente General y en el Oficial de Cumplimiento; siendo este último quien tiene la responsabilidad administrativa por la ejecución del mismo.

El cargo de Oficial de Cumplimiento deberá contar con los atributos recomendados por las mejores prácticas internacionales para la ejecución de su cargo: **i)** alta visibilidad en toda la Compañía; **ii)** independencia profesional y de criterio en el ejercicio de su función; **iii)** autonomía administrativa y presupuestaria suficientes; y, **iv)** acceso para reportar e informar de manera libre y expedita a la Alta Dirección; todo lo anterior con la finalidad de implementar, monitorizar y exigir el cumplimiento del Programa Antisoborno.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser designado por la Alta Dirección, la que será responsable de que cuente con los atributos indicados en el párrafo anterior.

## VII. Canal de Integridad

Los Colaboradores deberán canalizar la información de la que dispongan, o las denuncias respecto a cualquier actividad prohibida por esta Política o el Programa Antisoborno a través del Canal de Integridad.

Las vías de comunicación del Canal de Integridad son: **i)** por correo electrónico remitido a la dirección [contactoargentina@gerenciadeetica.com](mailto:contactoargentina@gerenciadeetica.com); **ii)** telefónicamente, al número 0810 666 5588; **iii)** mediante la plataforma en línea que cada Compañía ha dispuesto para ello; y, **iv)** presencialmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Ética.

## VIII. Identificación y Seguimiento de la Normativa Local

La Compañía identificará y hará seguimiento de aquellas normas que establecen sanciones a los actos u omisiones constitutivos de Soborno y las considerará en la elaboración del Programa Antisoborno.

## IX. Cumplimiento de la Política

La Compañía será responsable de implementar, mantener y actualizar su respectivo Programa Antisoborno, debiendo el Oficial de Cumplimiento informar a la Gerencia de Cumplimiento de Falabella S.A. (Chile) de cada actualización efectuada a dicho programa.

Cualquier infracción a la normativa anteriormente indicada podrá dar lugar a medidas disciplinarias respecto del Colaborador, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética de la Compañía y la legislación vigente, pudiendo incluso determinarse su desvinculación en casos de gravedad o reincidencia. Las sanciones serán impuestas una vez concluido el proceso investigativo que se debe llevar a cabo de conformidad con el Procedimiento General de Investigación de la Compañía.

Los Colaboradores que tengan dudas respecto de si una determinada conducta podría infringir lo dispuesto en esta Política, la normativa interna que se haya dictado sobre la materia que ella trata y, la normativa antisoborno, deberán consultar a la Gerencia de Asuntos Legales y Gobernanza y abstenerse de actuar mientras no reciban respuesta a dicha consulta.

## X. Documentos relacionados

- Código de Ética
- Política de Prevención de Delitos
- Procedimiento General de Investigación
- Programa Antisoborno

## Anexo N°1 Definiciones

Las palabras y términos que se definen seguidamente, cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas, e independientemente del lugar de esta Política en que se utilicen, o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical, según sea necesario para el adecuado entendimiento de la misma, tendrán los significados que a cada una de dichas palabras o términos se les adscribe a continuación:

“**Alta Dirección**” significa la máxima autoridad administrativa de cualquier Compañía, sea ésta su directorio, su gerente general o quien o quienes hagan sus veces, según la estructura o modelo de administración existente en cada una de ellas.

“**Canal de Integridad**” significa el conjunto de medios que la Compañía pone a disposición de sus Colaboradores o de terceros, a través de los cuales pueden contactar directamente a la Gerencia de Ética para plantear inquietudes, o realizar consultas o denuncias relacionadas con temas éticos.

“**Colaborador**” significa: **i)** toda y cualquier persona vinculada a la Compañía por un contrato de trabajo y/o que preste servicios a honorarios; **ii)** todo aquel que actúa a nombre de la Compañía con independencia de la naturaleza del tipo de relación que mantiene con las mismas; y, **iii)** todos los miembros y asesores del Directorio, consejo de administración o cualquier otro órgano colegiado de administración superior de la Compañía.

“**Compañía**” significa Falabella S.A. (sociedad argentina, incluye los negocios de Falabella retail y Sodimac), CMR Falabella S.A., Productora de Seguros Falabella S.A. o Servicios de Personal Logístico S.A., según sea el caso.

“**Falabella**” significa: **i)** Falabella S.A. (Chile); **ii)** toda otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. (Chile) controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores; y, **iii)** toda aquella otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. (Chile) sea propietaria, directamente o a través de otra persona natural o jurídica, del 50% o menos de su capital con derecho a voto o del capital, siempre que la primera se distinga ante el público como negocio con marcas comerciales de Falabella S.A. (Chile), o de cualquiera de las empresas Falabella descritas en el numeral ii) inmediatamente precedente.

“**Gerencia de Cumplimiento de Falabella S.A. (Chile)**” significa la gerencia que forma

parte de la Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento de Falabella S.A., (Chile) la que a su vez forma parte de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza de Falabella S.A. (Chile).

“**Gerencia de Ética**” significa la gerencia de igual denominación que forma parte de la Gerencia de Asuntos Legales y Gobernanza de las Compañías de Argentina y Uruguay.

“**Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento de Falabella S.A. (Chile)**” significa la gerencia de igual denominación que forma parte de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza de Falabella S.A. (Chile).

“**Oficial de Cumplimiento**” significa aquel Colaborador designado por la Alta Dirección que, en conjunto con ésta diseña, implementa y supervigila un Programa Antisoborno.

“**Programa Antisoborno**” significa las normas de carácter interno, que tienen por objeto implementar efectivamente una forma de organización y los procesos destinados a mitigar de manera razonable la comisión del delito de Soborno.

“**Soborno**” significa prometer, ofrecer, dar, consentir en dar, solicitar o aceptar, en el rol de Colaborador; una ventaja indebida, económica o no, directa o indirectamente, para que otra persona o el mismo Colaborador, haga o deje de hacer algo que le corresponde en función de su cargo o posición.

<b>CLASIFICACIÓN</b> Uso Interno	<b>FECHA APROBACIÓN</b> 23.08.19	<b>N° DE POLÍTICA</b> 5
-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

CONTROL DE MODIFICACIONES					
Fecha	Versión	Modificaciones	Responsable	Revisor	Aprobador
23.08.19	1	Texto Original	Gerencia de Asuntos Legales y Gobernanza	Gerencia de Asuntos Legales y Gobernanza	Directorio de la Compañía